

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, le informó que, en el presente asunto se dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto del 26 de abril de 2024. Sírvasse proveer.

Medellín, mayo 08 de 2024

LINA ROCIO PAREJA QUINTERO

SECRETARIA



Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio:	No 0445
Radicado:	05001 31 10 005 2024 00193 00
Proceso:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante:	LUIS ERNESTO CANO SIERRA
Demandado:	OLGA LUCIA ACOSTA OSORIO
Subtema:	ADMITE DEMANDA

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**, instaurada por el señor **LUIS ERNESTO CANO SIERRA** en contra de la señora **OLGA LUCIA ACOSTA OSORIO**.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los requisitos exigidos por el Despacho, los presupuestos legales, en los términos del contenido del Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido por el señor **LUIS ERNESTO CANO SIERRA** en contra de la señora **OLGA LUCIA ACOSTA OSORIO**, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite verbal previsto el Artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el Artículo 291 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, o a través del correo electrónico como lo ordena la Ley 2213 de 2022, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con la entrega de copia de la demanda y sus anexos,

CUARTO: En los términos del poder conferido tiene facultades el abogado **DAIRO FRANCISCO OCHOA BLANDÓN**, con T.P. **No 360.700** del C. S. de la Judicatura, para representar a la parte actora en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

T.4

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e0fd5ac253d5758e647a7489098023e78459fbb87a57f7827e5a6f5ba08e91**
Documento generado en 08/05/2024 01:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>